

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL. 8592182 RIOSUCIO-CALDAS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Riosucio, Caldas, agosto síes (06) de dos mil veinte (2020)

- 1.- Los términos concedidos a los demandados como herederos determinados y los herederos indeterminados del señor AURELIO ANTONIO MARIN OSORIO, transcurrieron tal como aparece en las constancias obrantes a folios 24, 25, 36, 37 y 50 del expediente.
- 2.- El curador Ad litem de los herederos indeterminados fue debidamente notificado y contestó la demanda por fuera de los términos (folio 49 y 52).
- 3.- Los demandados guardaron silencio. Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ

Secretario

IFN- 165

2019-00096-00

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

De acuerdo al informe secretarial que antecede el despacho tiene por no contestada la demanda por los demandados determinados MARGARITA LUISA MARIN ESPINOZA, MARIA YOLANDA MARIN ESPINOZA, HERMAN MARIN ESPINOZA ALBERTO DE JESUS MARIN ESPINOZA, ni por la curadora Ad litem de los herederos indeterminados del señor AURELIO ANTONIO MARIN OSORIO, en aras de continuar con el trámite del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, recayendo la misma en **el día jueves primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).**

No obstante, se advierte a los interesados que la audiencia a programar se llevará a cabo a través de la de la plataforma institucional de Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que registre en el sistema SIRNA, en el que obre en la demanda o se informe durante el proceso, para lo cual se requiere a las partes y sus apoderados para que, si a bien lo tienen, actualicen e informen la dirección de correo electrónico donde podrán ser citadas para la realización de la audiencia virtual, siempre que se pueda adelantar de esta manera, caso contrario se le notificará previamente.

Los apoderados deberán suministrar al correo electrónico del juzgado, dentro de los cinco (5) días previos a la audiencia, la dirección de correo electrónico y numero de celular en donde las partes y los testigos tendrán la conexión para la realización de la audiencia virtual.

ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que los escritos, inclusive las excusas, sustituciones de poder y documentos que requieran ser presentados y ser apreciados en la audiencia, deberán ser allegados al correo institucional del Juzgado, identificando la radicación, demandante, demandado y naturaleza del proceso, dentro de los cinco (5) anteriores a la diligencia.

ADVERTIR a las partes que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus Apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas.

Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su Apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio

ADVERTIR a la parte Demandante y Demandada, que su inasistencia injustificada, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan, las excepciones previas, siempre que sean susceptibles de confesión.

ADVERTIR que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos vigentes

ADVERTIR a los apoderados que deberá citar a los testigos cuya declaración ha sido decretada en los términos del inciso 2 del numera 11 dela artículo 78 del Código General del Proceso.

Comuníquese esta decisión a las partes en la forma establecida en el mencionado artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

| |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA |
|  |
| JUZGADO PROMISCUCO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS |
| LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2020 |
| ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ Secretario |